

FORMATO LEGALIZACION CONTRATOS , ORDENES DE TRABAJO Y PRESTACION DE SERVICIOS



CONTRATO 0100 DE 2018

OBJETO BRINDAR APOYO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE ADELANTAN DESDE LA VENTANILLA UNICA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA EN MANIZALES

MUNICIPIO MANIZALES, CALDAS

VALOR \$5.100.000

CONTRATISTA DIANA CAROLINA ARISTIZABAL CANO

C.C. 24.529.778

POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 500-45-994000003742

COMPAÑIA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

GARANTIA	CUMPLE	VIGENCIA		VALOR AMPARADO
		DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	SI	26-ene-18	26-jul-18	\$ 1.530.000,00
REQUISITOS LEGALIZACION	CUMPLE			
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	SI			
ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD	SI			
ESTAMPILLA PROHOSPITAL STA SOFIA	SI			
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	SI			
CLAUSULAS EXORBITANTES	NO			

LOS AMPAROS ANTERIORES SE ENCUENTRAN CONFORME A LA EXIGENCIA CONTRACTUAL CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ADEMAS SE AJUSTA A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO 0100 DE 2018 EN LO REFERENTE A GARANTIAS

LA PRESENTE SE APRUEBA Y FIRMA A LOS

26 FNF 2018

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General

ELABORO: SINDY GONZALEZ ARIAS.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V3

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001913101

PÓLIZA No: 500-45-994000003742 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES	COD AGENCIA: 500 RAMO: 45	DIA: 26 MES: 01 AÑO: 2018	DIA: 26 MES: 01 AÑO: 2018
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESION: REIMPRESION	FECHA DE EXPEDICION	

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: DIANA CAROLINA ARISTIZABAL CANO IDENTIFICACION: CC 24.529.778
 DIRECCION: CRA 23 N 27-82 CIUDAD: MANIZALES, CALDAS TELÉFONO: 3865230

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. IDENTIFICACION: NIT 890.803.239-9
 BENEFICIARIO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. IDENTIFICACION: NIT 890.803.239-9

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	26/01/2018	26/07/2018	1,530,000.00

BENEFICIARIOS
NIT 890803239 - EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

OBJETO DE LA POLIZA
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 0100, REFERENTE A BRINDAR APOYO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE ADELANTRAN DESDE LA VENTANILLA UNICA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA EN MANIZALES.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****1,530,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****16,000	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ *****4,750	TOTAL A PAGAR: \$ *****29,750
--	--------------------------------	--	-----------------------	----------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO MANUEL ANTONIO CARRERO ANGULO	CLAVE 5014	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES



CLAUSULA PRIMERA: AMPARO Y EXCLUSIONES:

1. AMPAROS BASICOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LAS OBLIGACIONES QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGUN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACION) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN RELACION CON:

- 1.1 LA OFERTA DE CELEBRAR UN CONTRATO, INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
- 1.2 AQUELLAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO QUE EXPRESAMENTE SEAN INDICADAS EN LA CARTULA DE LA PRESENTE POLIZA, BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:
 - 1.2.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION PRINCIPAL EMANADA DEL CONTRATO A CARGO DEL CONTRATISTA.
 - 1.2.2 GARANTIA DE CORRECTA UTILIZACION E INVERSION DE DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO POR ANTICIPADO AL CONTRATISTA PARA EJECUCION DEL CONTRATO.
 - 1.2.3 GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, EN RELACION CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.
 - 1.2.4 GARANTIA DE QUE LA OBRA EJECUTADA POR EL CONTRATISTA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, NO SUFRA DETERIOROS QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL FUE CONCEBIDA.
 - 1.2.5 GARANTIA DE QUE EL SERVICIO O LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS PREVISTAS EN EL CONTRATO.
 - 1.2.6 GARANTIA DE QUE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA FUNCIONEN EN FORMA CORRECTA.

PARAGRAFO: EN EL TEXTO DE ESTA POLIZA, LO DICHO CON RESPECTO DEL CONTRATO, SE ENTENDERA IGUALMENTE APLICABLE A LA OFERTA CUANDO ELLO RESULTARE PERTINENTE.

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA:

- 2.1 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.2 Las pérdidas o daños causados por el Asegurado, por sus representantes legales, directores o administradores o con su complicidad.
- 2.3 LAS CAUCIONES PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA DEUDOR, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
- 2.4 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.5 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TOMAR OTROS SEGUROS PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.6 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO POR MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, MEDIANTE LA EMISION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION.

PARAGRAFO: EN LA HIPOTESIS PREVISTA EN EL NUMERAL 2.1 ANTERIOR, EL CONTRATANTE ASEGURADO TIENE LA OBLIGACION DE PRORROGAR EL PLAZO ESTIPULADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, O DE HACER UNA MODIFICACION DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA: SUMA ASEGURADA:

La suma Asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en caso de siniestro.

CLAUSULA TERCERA: IRREVOCABILIDAD DE LA POLIZA:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no podrá revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza.

CLAUSULA CUARTA: PROHIBICION DE CESION DE LA POLIZA:

Esta póliza no podrá ser cedida total o parcialmente sin el consentimiento escrito de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y mediante anexo expedido para tal fin. En caso contrario, la cesión no producirá ningún efecto, el amparo se extinguirá automáticamente y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

sólo será responsable por lo actos de incumplimiento ocurridos con anterioridad a los actos de cesión.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro el Asegurado tiene la obligación de informar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre su ocurrencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Igualmente se obliga a evitar la extensión y propagación del siniestro y a suspender los pagos al contratista derivados del contrato garantizado, hasta tanto se defina la responsabilidad del mismo.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CLAUSULA SEXTA: PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Dentro del término estipulado por la ley para el pago de la indemnización, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato garantizado.

CLAUSULA SEPTIMA: REDUCCION DE LA INDEMNIZACION:

Si el Asegurado, al momento de verificarse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a este, fuere deudor del contratista por cualquier concepto, la indemnización a cargo de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre y cuando la compensación no se oponga a la leyes vigentes.

CLAUSULA OCTAVA: SUBROGACION:

En virtud del pago de la indemnización, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra el contratista. El Asegurado no puede renunciar a sus derechos contra el contratista y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA tiene la facultad para vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir directamente para lograr su cumplimiento. El Asegurado, en la medida de sus facultades, colaborará en la vigilancia y en el control de la ejecución del contrato.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá inspeccionar los documentos del Asegurado o del contratista que tienen relación con el contrato garantizado.

CLAUSULA DECIMA: NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación que deban hacer las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de los dicho en la condición sexta (6) para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigida a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibo con la firma respectiva de la parte destinataria. En caso de mensajes via télex, se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al télex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

CLAUSULA UNDECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:

Cualquier conflicto que surja entre Aseguradora Solidaria de Colombia y el tomador, asegurado o beneficiario, con ocasión de la ejecución del presente contrato y antes de acudir a la justicia ordinaria, las partes acuerdan solucionarlos mediante uno cualquiera de los mecanismos alternos de solución de conflictos previstos por la ley, o ante la Superintendencia Bancaria, a elección de las partes.

CLAUSULA DUODECIMA: DOMICILIO:

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.